

Expediente de Contratación SER 46/2024

SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “MENJAR A CASA” EN EL MUNICIPIO DE CALP

Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 19 de abril de 2024, la Séptima Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Bienestar Social, Igualdad, Protección de la salud y Familia promovió la contratación de los servicios correspondientes al programa “MENJAR A CASA” del municipio de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 563ZEZMWSKT3FWADT4LJXCFNA.
- 2.- La Asesora Jurídica de Política Social ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 25 de junio de 2024, y con CSV 7E4JSRGGWEYZPA5ASRHAEKWL2.
- 3.- La T.A.G. Especialista en Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 25 de junio de 2024, y CSV A466CXJFW6CG3N4PQ4CR6A7DQ .
- 4.- En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito para el presente contrato, practicadas en la aplicación presupuestaria n.º 4136.2314.2269900 del presupuesto de gastos.

Este servicio está cofinanciado por la Generalitat Valenciana de acuerdo con el ContratoPrograma (convenio plurianual que se firma entre la Generalitat y los entes locales para financiar los servicios de la atención primaria de carácter básico, así como los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico). Para ello, se cuenta con existencia de crédito suficiente con cargo a la aplicación del proyecto 2024/3/CPROG/13.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la prestación de los **servicios correspondientes al programa “MENJAR A CASA” de Calp, consistente en entregar diariamiento en los domicilios de las personas beneficiarias de dicho programa, un menú (almuerzo) de**



lunes a viernes (excluidos los días festivos de carácter nacional y autonómico) durante el periodo en que se encuentren de alta en el programa y como máximo por el periodo de vigencia del presente contrato, en los términos, y con las condiciones detalladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se prevé la **no división en lotes** del objeto del contrato por entender que, lo contrario, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, implicando, a su vez, un riesgo para su ejecución, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, además, la **insuficiencia de medios propios** para la prestación del servicio pretendido.

El **valor estimado** del contrato asciende a **92.664,00 euros**.

Se trata de un servicio que se prestará bajo la **modalidad de copago**, correspondiendo a cada parte abonar el siguiente porcentaje del coste total del servicio:

- 66 % al Ayuntamiento de Calp.
- 34 % a la persona beneficiaria del servicio.

El contrato tendrá una **duración inicial de doce (12) meses**, a contar desde su formalización, cumpliendo con las previsiones de la LCSP.

Antes de la finalización del contrato, el órgano de contratación podrá acordar hasta **dos prórrogas** del mismo, por un periodo de **doce (12) meses más cada una**, que serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato, o de la prórrogas, en su caso.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letras e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce, como competencia propia del municipio, la relativa a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; por su parte, el artículo 33.3, letra k), de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se pronuncia en similares términos, al atribuir a los municipios valencianos competencia en la prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, reconoce como competencia de los municipios valencianos la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1 de la misma, entre los que se encuentra el servicio de prevención e intervención con las familias. Se encargará de la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la *intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.*

3.- Expediente.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o



conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4. Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, valorando, tanto la oferta económica (máx. 60 puntos), como otros criterios objetivos dirigidos a mejorar aspectos cualitativos del servicio, en concreto, Códigos QR (máx. 10 puntos), Plan de Igualdad (máx. 5 puntos), Cesión microondas (máx. 5 puntos), Menús especiales (máx. 5 puntos), Mayor oferta de dietas (máx. 5 puntos), Vehículos ecológicos para reparto (máx. 5 puntos) y Tiempo de respuesta (máx. 5 puntos), cumpliendo con lo establecido en el artículo 145.3, letra g), de la LCSP, respecto de los contratos de servicios.

4.4.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, por existir más de un criterio de adjudicación, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales). De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.5.- Plazo de formalización: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.



6.- Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP nº. 145, de fecha 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de los servicios de ejecución del programa "MENJAR A CASA" en el municipio de Calp (Expdte. SER 46/2024), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

